

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 058-2024-CO-UNAT

Pampas, 4 de marzo de 2024

### VISTO:

La Hoja de Trámite Exp. N° 403-Presidencia, de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 051-2024-UNAT/P-VPA, de fecha 26 de febrero de 2024; Opinión Legal N° 047-2024-UNAT/P-OAJ., de fecha 19 de febrero de 2024; Informe N° 028-2024/UNAT-VPA-DA., de fecha 15 de febrero de 2024, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU, de fecha 15 de julio de 2022, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, a través del Informe N° 028-2024/UNAT-VPA-DA., de fecha 15 de febrero de 2024, el Director de Admisión solicita al Vicepresidente Académico se tome acciones respecto al postulante: ANGEL LUIS SILVA TORRES y, el suplantador: YHOAN LEE PIÑAS VILLADOMA, conforme al Acta de Intervención Policial y Acta de Intervención y Lacrado, efectuado por la PNP, que dio mérito a la investigación por delito Contra la Fé Pública – Falsedad Genérica y, Contra El Patrimonio – Estafa, por los hechos acaecidos el 11 de febrero de 2024, durante la realización del proceso de Admisión en la modalidad de Centro Preuniversitario (CPUNAT) Ciclo Intensivo 2024-I;

Que, mediante la Opinión Legal N° 047-2024-UNAT/P-OAJ., de fecha 19 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Vicepresidente Académico, sobre las acciones contra el infractor: ANGEL LUIS SILVA TORRES, postulante a la Carrera Profesional de Enfermería, en el Proceso de Admisión 2024-I, precisando:

(...)

### LEGALES:

#### 1. Ley N° 30220, Ley Universitaria

#### Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

#### 2. del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

**Artículo 89°** Son faltas que ameritan sanción en el proceso de admisión de tipo presencial o virtual, según corresponda:

b. Suplantar a un postulante, **permitir**, o consentir la suplantación a fin de rendir o aprobar el examen de admisión. (lo resaltado en negrita es nuestro).

**Artículo 90°** Según la falta cometida, se aplican las siguientes sanciones:

a. En el caso de las faltas establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 89, el infractor es sancionado con la nulidad de su ingreso a la UNAT, pierde el derecho de postulante o ingresante, y es inhabilitado por diez (10) años, periodo dentro del cual no puede volver a postular a la UNAT, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que la falta amerita.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 058-2024-CO-UNAT

### III. OPINIÓN LEGAL:

*Estando a las consideraciones expuestas, opino: sancionar al infractor: Ángel Luis SILVA TORRES, postulante a la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en el PROCESO ADMISIÓN 2024-I, MODALIDAD CENTRO PREUNIVERSITARIO CPUNAT CICLO INTENSIVO 2024-I, por permitir la suplantación por YHOAN LEE PIÑA VILLADOMA, en el Exámen de admisión, en la ciudad universitaria de la UNAT donde se desarrollaba el proceso de admisión 2024-I, incurriendo en faltas tipificadas en el artículo 89 inciso b) del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, por cuanto debe ser sancionada con la pérdida del derecho de postulante y ser inhabilitado por diez años, periodo dentro del cual no puede volver a postular a la UNAT, en mérito al artículo 90 inciso a) del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, por estar probado con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL; lo cual será mediante acto administrativo de la Comisión Organizadora."*

Que, con el Informe N° 051-2024-UNAT/P-VPA, de fecha 26 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia, conforme a la Opinión Legal N° 047-2024-UNAT/P-OAJ., de fecha 19 de febrero de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso a) del Reglamento General de Admisión, la emisión del acto resolutorio de sanción con la pérdida del derecho de postulante y ser inhabilitado por diez (10) años del infractor: ANGEL LUIS SILVA TORRES, postulante a la Carrera Profesional de Enfermería, en el Proceso de Admisión 2024-I, Modalidad Centro Pre Universitario CPUNAT;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo de 2024, acordaron imponer la sanción administrativa de Inhabilitación por diez (10) años para postular a la UNAT, a ANGEL LUIS SILVA TORRES, identificado con DNI N° 71316828, en aplicación a lo establecido en los artículos 89, literal b) y 90 literal a) del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNAT;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- IMPONER** la sanción administrativa de Inhabilitación por diez (10) años para postular a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, a ANGEL LUIS SILVA TORRES, identificado con DNI N° 71316828, en aplicación a lo prescrito por los artículos 89, literal b) y 90 literal a) del Reglamento General de Admisión y, de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE** a la Alta Dirección, Dirección de Admisión, Unidad de Tecnologías de la Información, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**



*[Firma]*  
Dña. Isabel ESTEBAN ROBLADILLO  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja  
Daniel Hernández Morillo



*[Firma]*  
Abg. Abidan TIPO YANAPA  
Secretario General  
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja  
Daniel Hernández Morillo